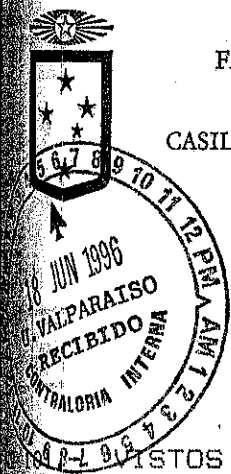


UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA DE SERVICIO SOCIAL
CASILLA 3020 - TELEFONO 252131 - VALPARAISO - CHILE
FONO FAX: 252400

VALPARAISO, Junio 17 de 1996.



LISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

a) La necesidad de contar con un Reglamento que establezca normas relativas a los procedimientos de los servicios que presta la Biblioteca de la Escuela de Servicio Social.

b) La existencia de normas generales a nivel de la Universidad en relación a la situación del punto 1.

c) Lo dispuesto en el Decreto Nº 557 de fecha 21.12.94. y en el D.U. Nº 113 de 29.05.86. en su Artículo 3º, incisos 1º y 3º.

RESUELVO:

1) Aplíquese el "Reglamento de Estudiantes en Biblioteca", a partir de la fecha de la presente resolución.

2) Remítase un original y dos copias a la Contraloría Interna de la Universidad para su toma de razón, sin perjuicio de cumplirse de inmediato para que no pierda oportunidad. Hecho remítase un ejemplar al señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, al señor Secretario Académico de la Escuela de Servicio Social, a la señora Bibliotecaria de la misma, al Presidente del Centro de Alumnos de la Escuela, y archívense los antecedentes por la Secretaría de la Dirección de la Escuela de Servicio Social.

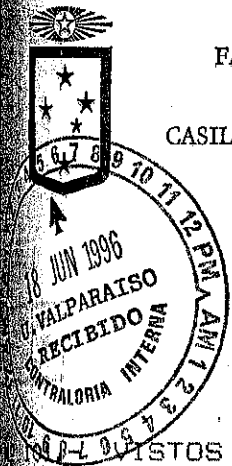
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
CONTRALORIA INTERNA
TOMA DE RAZÓN
24 JUN 1996
REGISTRO 60269
CONTRALOR INTERNO



UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA DE SERVICIO SOCIAL
CASILLA 3020 - TELEFONO 252131 - VALPARAISO - CHILE
FONO FAX: 252400

VALPARAISO, Junio 17 de 1996.



EXISTENTES Y TENIENDO PRESENTE:

a) La necesidad de contar con un Reglamento que establezca normas relativas a los procedimientos para los servicios que presta la Biblioteca de la Escuela de Servicio Social.

b) La existencia de normas generales a nivel de la Universidad en relación a la situación del punto 1.

c) Lo dispuesto en el Decreto Nº 557 de fecha 21.12.94. y en el D.U. Nº 113 de 29.05.86. en su Artículo 3º, incisos 1º y 3º.

RESUELVO:

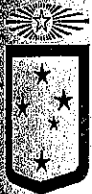
1) Aplíquese el "Reglamento de Prestamos en Biblioteca", a partir de la fecha de la presente resolución.

2) Remítase un original y dos copias a la Contraloría Interna de la Universidad para su toma de razón, sin perjuicio de cumplirse de inmediato para que no pierda oportunidad. Hecho remítase un ejemplar al señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, al señor Secretario Académico de la Escuela de Servicio Social, a la señora Bibliotecaria de la misma, al Presidente del Centro de Alumnos de la Escuela, y archívense los antecedentes por la Secretaría de la Dirección de la Escuela de Servicio Social.

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
CONTRALORIA INTERNA
TOMA DE RAZON
24 JUN 1996
REGISTRO 60269
CONTRALOR INTERNO



FERNANDO PASTEN CORDOVEZ
DIRECTOR



21916^A
20 JUN 1968
D.G.A.
OFICINA
DE PARTES
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
ESCUELA DE SERVICIO SOCIAL
BIBLIOTECA "ALEJANDRO DEL RÍO"

REGLAMENTO DE PRESTAMOS EN BIBLIOTECA

TITULO I.- DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°: El presente reglamento, regula en forma general, la política de Préstamo a aplicar a los usuarios de la Biblioteca de la Escuela de Servicio Social.

Artículo 2°: Considerase usuarios a toda Persona o Institución que esté suscrita al Consejo de Rectores y utilice los servicios de Biblioteca, previa identificación.

TITULO II: DE LOS PRESTAMOS

Artículo 3°: Habrá tres tipos de préstamo : a) A domicilio b) En sala c) Préstamos interbibliotecarios.

TITULO III: DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 4°: Tendrán derecho a préstamo a domicilio los Estudiantes, Académicos, No académicos y Egresados de la Escuela de Servicio Social, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Artículo 5°: Los estudiantes, académicos y no académicos de otras Escuelas de la Universidad, tendrán derecho a préstamo a domicilio, excepto cuando el material bibliográfico solicitado sea ocupado como texto de estudios, seminario o investigación en las diferentes Facultades, Escuelas o Institutos.

El préstamo se regulará por el "Convenio de cooperación bibliográfica interbibliotecas" del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

Artículo 6°: Para los estudiantes, académicos y no académicos de otras Universidades del país, el préstamo a domicilio se regirá también por lo establecido en el art. 5° inciso 2°, del presente reglamento.

Artículo 7°: Las bibliotecas en general, tendrán derecho a préstamos, de acuerdo a las normas que establece el artículo 5° inciso 2°, del presente Reglamento.

DEL PLAZO DEL PRÉSTAMO

Artículo 8°: El plazo del préstamo a domicilio será de 2 a 5 días. Esta medida tendrá cierta flexibilidad, de acuerdo a la importancia, demanda, número de copias de la obra u otras consideraciones estimadas por el Bibliotecólogo encargado de la Biblioteca.

Los materiales especiales (material audiovisual), tendrá un plazo de préstamo de 2 días, siempre que la demanda lo permita.

Artículo 9°: En caso que el usuario necesite exceder el plazo fijado, deberá solicitar la obra por un nuevo período. Este se aceptará o no en función de la demanda.

Artículo 10°: La devolución de material deberá hacerse hasta las 13 horas del día fijado para ello.

Artículo 11°: Consideración especial en préstamos a domicilio tendrán los Egresados que se encuentren preparando su examen de grado. No obstante el plazo no podrá exceder de 15 días, siempre que no sea material muy solicitado.



219/6
20 JUN 1983
D.G.A.
OFICINA
DE PARTES
UNIVERSIDAD DE VALPARAISO

Artículo 12°: Los docentes de la Escuela, estarán facultados para fijar su plazo de préstamo a domicilio, sometiéndose a las sanciones señaladas más adelante, en caso de no cumplimiento.

Artículo 13°: El usuario podrá retirar simultáneamente a domicilio hasta un máximo de 3 obras. En el caso de los docentes quienes podrán solicitar un máximo de 10 textos.

Artículo 14°: En caso de tener préstamos o multas pendientes, el usuario no podrá solicitar nuevas obras.

Artículo 15°: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 8°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13° la Biblioteca se reserva el derecho a solicitar la devolución inmediata de cualquier material antes del plazo previamente establecido para su reingreso.

TITULO V: DE LAS SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 16°: El préstamo será personal e intransferible. En caso de extravío, o destrucción, resultará responsable aquel que originalmente ha solicitado el material.

Artículo 17°: El usuario que no respete la fecha y hora de devolución estipulada, será sancionado con una multa equivalente a \$200.- (doscientos pesos) por día de atraso, y suspensión de 15 días cuando se exceda de tres veces de dicho plazo. dichos valores se reajustarán anualmente.

El material audiovisual tendrá consideraciones especiales debido a sus características, los videos deben ser devueltos rebobinados, en caso contrario será objeto de multa.

Cuando el atraso corresponda a libros que temporalmente estén con préstamo solo en sala, por ser material de prueba, tendrá una suspensión de 1 mes.

Artículo 18°: En caso de pérdida o destrucción de una obra, el usuario deberá reponer a la Biblioteca un ejemplar similar al extraviado; si no lo encontrara en el comercio, podrá ser autorizado por el Bibliotecólogo para devolver un ejemplar equivalente en su contenido.

El material audiovisual en caso de extravío o daño debe ser repuestos en un plazo no mayor de 1 semana.

TITULO VI: OBRAS DE CONSULTA EN SALA

Artículo 19°: No se prestará a domicilio las obras de Referencia, Diccionarios, Enciclopedias, Colecciones especiales, obras de reserva Permanente, Ediciones valiosas o escasas, Publicaciones Periódicas en general y obras que la Biblioteca estime necesario.

Artículo 20°: No se prestará a domicilio aquellas memorias, tesis o proyectos ejemplar único en Biblioteca.